

Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doctora HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO 1 11001-40-03-046- 2020-00080- 01
DEMANDANTE: ÁLVARO URIBE HOLGUÍN
DEMANDADOS: G4 SECURE SOLUTIONS SA ORGANIZACION INMOBILIARIA MARCA SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Yo, **Martha Santa Cruz Mayorga**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la decisión notificada por estado 21 de junio del 2023 en la cual se rechazó por extemporáneas las pruebas solicitadas dentro de la apelación de la sentencia de la referencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente los recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de conformidad con los artículos 318 y 321 No 3º,

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Por economía y celeridad procesal, procedo a sustentar los recursos con los mismos fundamentos facticos y jurídicos para ambos recursos

FUNDAMENTOS FACTICOS

Como sustento para rechazar las pruebas solicitadas por la apoderada suscrita, EL DESPACHO, aduce ser extemporáneas por prematura al haberse solicitado en memorial del 17 de enero del 2023 en donde además adicioné mis Reparos Concretos aducidos en audiencia al fallo de primera instancia y a la vez por ser extemporáneas según memorial del 01 de marzo del 2023 por estar fuera del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación de fecha 21 de febrero del 2023, el cual fue notificado por estado 23 de febrero del 2023.

Sin embargo, al revisar el expediente, la suscrita envió al correo de este juzgado memorial de fecha 27 de febrero del 2023, es decir dentro del término de la ejecutoria del auto que admite la apelación, lo siguiente

*(...) Yo, MARTHA SANTA CRUZ MAYORGA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.712.062 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Número 42.427 del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me dirijo a su Despacho y en virtud del Principio de Celeridad Procesal, me permito solicitar atentamente se fije fecha Audiencia para la sustentación del recurso de Apelación interpuesto por mí, **una vez se hayan solicitado las pruebas contenidas en mi escrito de Reparos Concretos presentados ante él Despacho de segunda instancia.** (...)*

Memorial que fue aclarado mediante correo de fecha 01 de marzo del 2023 así:

(...) Cuando el sentido correcto era así:

1. (...) solicitar atentamente se fije fecha Audiencia para la sustentación del recurso de Apelación interpuesto por mí, una vez se hayan DECRETADO las pruebas contenidas en mi escrito de Reparos Concretos presentados ante él Despacho de segunda instancia. (...)

Es así, señor Juez, en el memorial del 27 de febrero del año en curso, reafirmé mi solicitud anterior de fecha 17 de enero del 2023, en donde solicité se decretaran las siguientes pruebas para resolver el recurso de Apelación, las cuales solicito nuevamente que se decreten de conformidad con el artículo 327 del C.G.P., (...)

Así las cosas, la suscrita pidió, las pruebas el 17 de enero del 2023 y 27 de febrero del 2023, última que fue aclarada mediante el memorial del 01 de marzo del 2023 en el cual, aclaré que el sentido del memorial del 27 de febrero del 2023 era decretar las pruebas solicitadas desde el 17 de enero del 2023. Por lo cual si fueron pedidas dentro del término de la ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación.

PETICION

Es por los anteriores fundamentos facticos y jurídicos que solicito respetuosamente a la señora Juez y con el fin de no hacer nugatorio los derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa, y contradicción de mi poderdante, que se revoque el auto notificado por estado 21 de junio de 2023, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se escuchen mis alegatos y se dicte sentencia de conformidad con el artículo 12 ley 2213 del 2022

ANEXOS

Memorial que obra en el expediente, en donde únicamente **ACLARO** el memorial presentado con fecha 27 de febrero del 2023.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Santa Cruz' with a stylized flourish at the end.

MARTHA SANTA CRUZ
CC No. 51.712.062 de Bogotá
T.P. No.42.427 C.S.J.

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO NUMERO 11001400304620200008001 – APELACION .-

DEMANDANTE:

ÁLVARO URIBE HOLGUÍN-URIBE

DEMANDADOS:

G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S.A.S

MARTHA SANTA CRUZ MAYORGA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.712.062 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Número 42.427 del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, me permito **ACLARAR AL DESPACHO** mi memorial radicado el 27 de febrero de este año, ya que por error involuntario mencione:

1. (...) solicitar atentamente se fije fecha Audiencia para la sustentación del recurso de Apelación interpuesto por mí, una vez se hayan **SOLICITADO** las pruebas contenidas en mi escrito de Reparos Concretos presentados ante él Despacho de segunda instancia. (...)

Cuando el sentido correcto era así:

1. (...) solicitar atentamente se fije fecha Audiencia para la sustentación del recurso de Apelación interpuesto por mí, una vez se hayan **DECRETADO** las pruebas contenidas en mi escrito de Reparos Concretos presentados ante él Despacho de segunda instancia. (...)

Es así, señor Juez, en el memorial del 27 de febrero del año en curso, reafirmé mi solicitud anterior de fecha 17 de enero del 2023, en donde solicité se decretaran las siguientes pruebas para resolver el recurso de Apelación, las cuales solicito nuevamente que se decreten de conformidad con el artículo 327 del C.G.P., sin embargo la prueba pedida al numeral 2 del escrito, de oficiar a la Superintendencia de Vigilancia

1. Así las cosas, reitero mi solicitud respetuosa al Señor Juez y según lo dispuesto por el art. 327 del CGP, Numeral 3, como ya lo expresé, se oficie al Presidente del Consejo de Administración, del **EDIFICIO ARTEK 93 PH**, Señor **JUAN SEBASTIAN ZAPATA**, a la Carrera 18 No. 93 A 57 de esta ciudad o al mail: jsebastianzapata@hotmail.com , para solicitar copias de las Actas de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o en su defecto Actas del Consejo de Administración, en donde se hubiese facultado a la sociedad **ORGANIZACIÓN MARCA INMOBILIARIA SAS**, para suprimir la responsabilidad a la compañía **G4 SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA**, de no hacer ningún tipo de registro cuando ingresen visitantes a el Edificio en compañía de los residentes del Edificio, suprimiéndole una de las funciones principales a la compañía de Vigilancia.

2. Se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD**, pero no en el sentido que solicité en mi solicitud anterior, teniendo en cuenta, que dicha Superintendencia, respondió finalmente los Derechos de Petición interpuestos por mí a dicha entidad, prueba que aporte al Despacho de segunda instancia; sino para que confirmen la autenticidad de la respuesta a los Derechos de Petición suscritos por esta Superintendencia, dirigidos a mí, respecto al hecho de Si las empresas de Vigilancia y Seguridad para el sector residencial, deben cumplir obligatoriamente con el **PROTOCOLO DE OPERACION PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas que prestan este tipo de servicio de vigilancia.

Cualquier comunicación a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, puede hacerse a los mails: contactenos@supervigilancia.gov.co o al notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARTHA SANTA CRUZ MAYORGA

C.C. 51.712.062 de Bogotá

T.P. No. 42.427 del CSJ,

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 202000080

Martha Santa Cruz <martha.santacruzabog@gmail.com>

Mié 28/06/2023 12:02 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

SUSTENTACION RECURSO APELACION PROC 202000080 ALVARO URIBE VS G4 Y OTRA .pdf;

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

DEMANDANTE: ALVARO URIBE HOLGUÍN

**DEMANDADOS : G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S.A.S**

PROCESO No. 202000080

Respetados Señores:

De manera respetuosa, adjunto memorial, donde sustentó el **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro del término legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022

Favor dar acuso de recibo.

De la Señora Juez,

Atentamente,

MARTHA SANTACRUZ M

Abogado

martha.santacruzabog@gmail.com

Celular: 3108737059

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 12 de julio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *13 de julio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310304420200019300

DEMANDANTE: MARIO RODRIGUEZ DEMANDADOS: DANERVY PEREA OTERO

Respetado Señor Juez:

JORGE LUIS GOMEZ CARO, abogado en ejercicio, apoderado de la parte actora, y debidamente reconocido conforme consta en autos, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION** contra la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho y aprobada mediante auto de fecha 20 DE JUNIO del año 2023, notificado por estado el día 21 DE junio de 2022, la cual objeto en cuanto a las sumas fijadas de agencias en derecho fijadas por su Despacho, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Claro está dentro del expediente que mediante auto de fecha 14 de marzo del año 2023 su Señoría ordeno seguir adelante en la ejecución dentro del presente proceso.
2. En el numeral 5 de la decisión, ordena su Señoría condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$1.500.000.00
3. En el numeral 3 del artículo 393 de nuestro estatuto procedimental vigente expresa lo siguiente: "...3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas, con aprobación del Ministerio de Justicia, por el colegio de abogados del respectivo distrito, o de otro si allí no existiere. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas."

Es claro que le corresponde a su señoría, conjuntar los criterios cuantitativo y cualitativo, según los perfiles de cada caso particular, en orden a "aplicar gradualmente las tarifas", sin perder de vista –ello es medular- que según el Acuerdo 1887 "las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones" (se subraya), de suerte que, a mayor cuantía de la pretensión, le corresponderá un porcentaje inferior, y viceversa".

4. Siendo las agencias en derecho uno de los componentes que integran la liquidación de costas, para efectos de su fijación se deben aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C.
5. Es claro que en asunto que tenemos de presente en el proceso, la cuantía mediante la cual su Señoría taso el valor de las agencias no se ajusta a la realidad del proceso, pues como se observa fueron

tasadas con base en un mandamiento de pago aproximadamente de (\$155.000.000.00) más los intereses moratorios.

6. Claramente el criterio o porcentaje fijado por cuenta de la secretaría del Despacho en la fijación de las agencias en derecho, sería el equivalente al 1%, el cual considero muy bajo, pues el acuerdo 1887 permite una tasación hasta del 15%.
7. Así las cosas y conforme a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la cuantía, en aplicación de un criterio de equidad y proporcionalidad del acuerdo en cuestión, considero que su Honorable Despacho, debiera aplicar un valor intermedio entre el más alto y el más bajo, atendiendo no solo la cuantía, sino también, la duración del proceso y el trabajo adelantado por este servidor, debiéndose por cuenta de su Despacho mejorar dicha tasación, como mínimo en el valor de un 10% del valor de las pretensiones iniciales de capital de \$155.000.000.00 más los intereses moratorios al momento del mandamiento de pago (aproximado de \$129.283.071.00) Para un total de pretensiones de \$284.283.071.00, con base en lo anterior, me permito solicitarle:

PETICION:

1. Se modifique el valor de la agencias en Derecho fijadas por su Despacho y las fijadas por el Tribunal de Barranquilla, tasándose estas con un criterio de equidad y proporcionalidad, cómo mínimo en un valor equivalente al 10% teniendo como base el total de las pretensiones en cuantía de \$284.283.071.00, capital (\$155.000.000.00) más los intereses (\$129.283.071.00), pretensiones de la demanda.
2. Es decir que las sumas a fijar por agencias en derecho con base en lo anteriormente expuesto, serían como mínimo sobre el 10% del valor del mandamiento de pago inicialmente librado por su Señoría junto con los intereses al momento del mandamiento de pago, (10% de \$284.283.071.00)el equivalente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$28.428.307.00).

Agradezco la atención a la presente solicitud. ALELGO COPIA LIQUIDACIÓN

Cordialmente,



JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161536 DE TUNJA
TP. 139010 C.S.J.

De manera subsidiaria APELO ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN PROCESO
11001310304420200019300**

icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@gmail.com>

Mié 21/06/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (449 KB)

OBJECION AGENCIAS EN DERECHO (Autoguardado).pdf; LIQUIDACIÓN INBTRESES AL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Respetado Señor Juez y Secretario del Despacho:

Me permito allegar memorial con recurso y liquidación para tener en cuenta

Cordial saludo

JORGE LUIS GOMEZ CARO
APODERADO DEMANDANTE

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 12 de julio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *13 de julio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T. (2)

Liquidador de Intereses

Fecha Liquidación:

miércoles, 21 de junio de 2023

Nombre de Entidad

NIT

\$ 155.000.000

Valor de la
Contribución

10/09/2017

Fecha Vencimiento
Contribución

29/09/2020

Fecha de Pago

DATOS LIQUIDACIÓN

1.115

DIAS EN MORA

129.283.071

VALOR INTERESES

284.283.071

TOTAL A PAGAR

Valor Impuesto + Intereses

Año Días en Mora Valor Intereses *

2017	112	\$ 14.069.710,96
2018	365	\$ 43.755.395,89
2019	365	\$ 41.679.415,07
2020	273	\$ 29.778.549,18

Total 1.115 129.283.071

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *12 de julio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *13 de julio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T. (2)

Señor

JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de Restitución de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S

Radicación: **2021-0280.**

Asunto: **Incidente de nulidad.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa al Despacho, con el fin de formular incidente de nulidad de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en la medida que las actuaciones surtidas al interior del presente asunto luego de la admisión al proceso de reorganización de Tecnitanques ante la Superintendencia de Sociedades desembocan en una flagrante vulneración a los derechos al debido proceso, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. PETICIÓN

Al Señor Juez, de manera respetuosa, le solicito decretar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio del proceso de reorganización emitido por la Superintendencia de Sociedades, esto es, desde el 9 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116: ***“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, y la nulidad por violación al debido proceso establecida en el artículo 29 de la Constitución Política.***

Y de manera consecuente, como medida de saneamiento, se remita el expediente al Juez Concursal para ser incorporado allá.

Constituye el sustento de esta petición los siguientes:

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: El 2 de agosto de 2021, ante la Superintendencia de Sociedades, la sociedad Tecnitanques Ingenieros S.A.S, solicito la admisión al proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se admitió a la sociedad Tecnitiques Ingenieros S.A.S., al proceso de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: El artículo 20 de la Ley 1116 indica:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”. (se destacó)

CUARTO: Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades en el literal 6° de la parte resolutive, se ordenó:

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

QUINTO: De conformidad con el numeral anterior, era carga del deudor comunicar el inicio del proceso de reorganización a este despacho judicial, más aun teniendo en cuenta que se enviaron los documentos necesarios para lograr la notificación personal de la existencia de este proceso desde el 7 de septiembre de 2021.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	32267
Emisor	jairo.gaviria@phrlegal.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	abelardotorres@tecnitanques.com - Tecnitanques Ingenieros S.A.S.
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2021-09-07 12:20
Estado Actual	Lectura del mensaje

SEXTO: El 14 de marzo de 2022 se emitió sentencia en la cual se tuvo en cuenta que el ejecutado incurrió en mora desde el 1 de diciembre de 2020, sin que a la fecha se haya puesto al día con la obligación y en consecuencia, se declaró la terminación de los contratos de leasing base del proceso, y se ordenó la restitución los bienes de la demanda

SÉPTIMO: Sin perjuicio de que era carga del deudor informar sobre la existencia del proceso de reorganización, el 31 de mayo de 2022 envié correo electrónico mediante el cual informé sobre la admisión a dicho trámite de Tecnitanques Ingenieros.

044-2021-0280. Admisión proceso de reorganización.



Pablo Sierra

Para j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC Catalina Lobera

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

martes 31/05/2022 2:27 p. m.



Admite reorganización Tecnitanques(9472729.1).pdf

Archivo .pdf

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia:

Proceso verbal de BANCOLOMBIA S.A. contra TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

Radicación:

044-2021-0280.

Asunto:

Admisión proceso de reorganización.

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, aporto memorial adjunto para su tramite.

Cordialmente,

OCTAVO: El depacho atendiendo la admisión al proceso de reorganización “ordenó la expedición de que trata el portulado 115 del estauto Procesal” mediante auto de 8 de septiembre de 2022, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116, a saber: **“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)”.**

NOVENO: Así las cosas, es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 9 de septiembre de 2021, y remitir en ese estado, el expediente al Juez Concursal de la Superintendencia de Sociedades,

I. PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

1.1. Las actuaciones surtidas dentro del presente trámite obrantes en el expediente digital

1.2. En archivo PDF correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2022.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

pablo.sierra@phrlegal.com

De: Pablo Sierra
Enviado el: martes, 31 de mayo de 2022 2:27 p. m.
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Catalina Lobera
Asunto: 044-2021-0280. Admisión proceso de reorganización.
Datos adjuntos: Admite reorganización Tecnitanques(9472729.1).pdf

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**
Radicación: **044-2021-0280.**
Asunto: **Admisión proceso de reorganización.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, apporto memorial adjunto para su tramite.

Cordialmente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5
110231 – Bogotá – Colombia
T.: +57 (601) 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com



CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**

Radicación: **044-2021-0280.**

Asunto: **Admisión proceso de reorganización.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la sociedad **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, fue admitida en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., se sirva expedirme una certificación en la que conste:

1. La existencia y el estado actual del proceso.
2. Identificación completa de las partes.
3. Si la sociedad demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, se encuentran notificada, si contesto la demanda y si propuso excepciones.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –

pablo.sierra@phrlegal.com



Al contestar cite el No. 2021-01-550977



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 09/09/2021 05:06:31 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800049960 - TECNITANQUES INGEN Exp. 41636
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-011851

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Tecnitanques Ingenieros S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Promotor
Eugenio Franco Delgado

Expediente
41.636

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-476760 de 2 de agosto de 2021, a través de apoderado se solicitó la admisión de Tecnitanques Ingenieros S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-503689 de 11 de agosto de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-03-008615 de 26 de agosto de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud Tecnitanques Ingenieros S.A.S., identificada con Nit. 800.049.960-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Ak 9 No. 115-06/30 Ofc. 2603 La sociedad tendrá como objeto social toda actividad económica lícita en Colombia o en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades: En los sectores de petróleo y gas, petroquímica, química, minería, energía e industria de la construcción, la industria metalmeccánica y en general el sector productivo: 1) Proyectos y construcciones.- Incluye la gerencia y ejecución de proyectos de inversión de capital y abarca actividades tales como pero sin limitarse a: Servicios de diseño, construcción, montaje, pre-comisionamiento, y comisionamiento de proyectos de EPC que involucran las especialidades civil-geotecnia, edificaciones y facilidades de superficie, mecánica, tubería, eléctrica y de instrumentación. Servicios de ingeniería civil en general como diseños conceptuales, básico y detallados, así como construcción y montajes mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos para toda actividad industrial en especial: refinerías y plantas petroquímicas; estaciones de recolección; estaciones de compresión, tratamiento y deshidratación de gas; facilidades de bombeo y tratamiento de hidrocarburos y agua; calderas y plantas térmicas; líneas de transmisión y subestaciones eléctricas; centros o plantas de generación eléctrica (a gas, Diesel, carbón, vapor, petrocake, o cualquier combustible, hidroeléctricas, y otros relacionados con el objeto social) (...) En anexo AAB del memorial 2021-01-476760 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tecnitanques Ingenieros S.A.S.	



2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud Solicitud de admisión presentada por Nicolás Polanía Tello, quien se presenta como apoderada de la sociedad Tecnitanques Ingenieros S.A.S. En anexo AAD del memorial 2021-03-008615 obra poder otorgado por el Representante Legal al abogado Nicolas Polania Tello.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud En anexo AAE del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“Ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 74.368.711.000”</i> En anexo AAF del memorial 2021-01-476760 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días por valor de \$ 51.695.765.139 En anexo AAQ del memorial 2021-03-008615 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 certifica que:</i> 1. <i>Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1. Contraídos en desarrollo de su actividad por \$42.002.115.557. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 56,08% del pasivo total a cargo de la compañía.</i> 2. <i>Tiene por lo mes dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores. Anexo 1.1. para el pago de obligaciones por \$4.224.569.725</i> <i>En anexo AAW del memorial 2021-03-008615 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores.</i>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud No opera	
5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud En anexo AAM del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1 NO se encuentra inmersa en causas de disolución de las previstas en el artículo 218 del Código de Comercio y demás normas concordantes”.</i>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud En anexo AAG del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1, lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables, y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto del Código de Comercio y demás normas concordantes.</i> <i>Así mismo la sociedad, la sociedad se encuentra llevando su contabilidad conforme a las normas internacionales de información Financiera (NIIF) y hace parte del grupo 2, en atención a los parámetros establecidos en el DECRETO único reglamentario 2024 de 2015 y sus modificaciones”.</i>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud	
En anexo AAH del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “La sociedad TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1 ADEUDA A LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN las siguientes sumas: (...) Se está tramitando en la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales una compensación para el pago de las retenciones en la fuente” En anexo AAI del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “Se tiene dos procesos en la DIAN así: 1. Un oficio de la DIAN de fecha 16 de abril de 2021, en el cual nos remite la liquidación de obligaciones con corte abril 30 de 2021 incluyendo intereses. (anexo 1) En el anexo 2 encontraras un fallo del juzgado 34 civil de Bogotá, en el cual se tomaron unos títulos de depósito judicial para cancelar la anterior obligación. De la cual nos quedaría un saldo a favor de \$271.447.542. 2. Se realizó una solicitud de compensación referente a un saldo a favor de la renta de 2019, Por valor de \$1.688.740.000; la cual se cruza contra retenciones en la fuente del periodo 12 del 2018 por valor de \$437.837.000. Periodo 1 de 2019 por valor de \$131.844.000. Periodo 2 de 2019 por valor de \$215.746.000. El periodo 3 de 2019 por valor de \$172.964.000. Periodo 5 de 2019 por valor de \$154.651.000. Periodo 6 de 2019 por valor de \$163.834.000. El periodo 7 de 2019 por valor de \$194.922.000, por último, el periodo 8 por valor de \$142.792.000. Quedando un saldo a favor de \$74.150.000. (anexo 3 y4)” En anexo AAJ del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1, tiene pasivos pendientes por descuentos efectuados a trabajadores por el valor de \$ 6.537.508”. En anexo AAL del memorial 2021-01-476760 obra plan de pagos para satisfacer las obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores. En anexo AAK del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “La sociedad no tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social, conocidos a la fecha”.	
8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAN del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “La sociedad, TECNITANQUES SAS, identificada con número de NIT. 800.049.960-1, NO tiene pasivo alguno por concepto de aportes pensionales exigibles y no tiene a cargo personal pensionado”	
9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018	
1. En anexo ABA del memorial 2021-01-476760 obra certificación de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018. 2. En anexo ABC del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019	
3. En anexo ABD del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019. 4. En anexo ABF del memorial 2021-01-476760 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020	



5. En anexo ABD del memorial 2021-01-476760 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.	
6. En anexo ABG del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.	
7. En anexo AAH del memorial 2021-03-008615 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo ABB del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y certificación de los Estados Financieros con corte a 30 de junio de 2021	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAT del memorial 2021-01-476760 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2021.	
En anexo AAU, AAV, AAW, AAX, AAY, AAZ obra inventario de activos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2021.	
En anexo AAB del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Propiedades de inversión del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021.	
En anexo AAE del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Efectivo y equivalente a efectivo del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAF del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAG del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Partes relacionadas por cobrar del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAI del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Activos por impuestos corrientes del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAT del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida inventarios del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAV del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Propiedad planta y equipo del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAC del memorial 2021-01-476760 obran las causas que llevaron a la sociedad la situación de Insolvencia	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo ABH del memorial 2021-01-476760 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 10 años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAQ del memorial 2021-01-476760 obra plan de negocios de la sociedad Tecnitanques Ingenieros S.A.S.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si			
Acreditado en la solicitud En anexo AAR del memorial 2021-01-476760 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. En anexo AAS del memorial 2021-01-476760 obra proyecto de determinación de derechos de voto. En anexo AAK del memorial 2021-03-008615 obra proyecto de determinación de derechos de voto. En anexo AAP del memorial 2021-03-008615 obra composición accionaria de la sociedad así:					
NOMBRE DE ACCIONISTA SOCIO O ASOCIADO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES CUOTAS PARTES DE INTERÉS	PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL		
EUGENIO FRANCO DELGADO	10.090.558	25.000	41.67%		
LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA	19.296.848	25.000	41.67%		
MIRIAM DIAZ PARTIGLIANY	37.917.541	10.000	16.66%		
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias					
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015		Estado de cumplimiento: Si			
Acreditado en la solicitud En anexo AAP del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal en la cual se manifiesta que:					
Bien en garantía	Acreeedor Garantizado	Folio electrónico	Monto garantizado Mes	Necesario	No necesario
Certificado de garantía n°01 expedido el 26 de enero 2018 por Servitrust Gnb Sudameris, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía denominado "patrimonio autónomo ACQUA CENTER" esta garantía respalda obligaciones Tecnitantes Ingenieros S.A.S hasta por \$ 8.000.000.000 con vencimiento el 28 de febrero de 2021	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	2018020500 0001200	COP \$8.000.000		X
En anexo AAJ del memorial 2021-03-008615 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "NO es codeudor, garante o avalista de terceros".					
En anexo AAM del memorial 2021-03-008615 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "la sociedad tiene bienes dados en garantía los cuales son los que se detallan a continuación:					
Bien en garantía	Acreeedor Garantizado	Folio electrónico	Monto garantizado Mes	Necesario	No necesario
Certificado de garantía n°01 expedido el 26 de enero 2018 por Servitrust Gnb Sudameris, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil irrevocable	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	2018020500 0001200	COP \$8.000.000		X



de garantía denominado "patrimonio autónomo ACQUA CENTER" esta garantía respalda obligaciones Tecnitanques Ingenieros S.A.S hasta por \$ 8.000.000.000 con vencimiento el 28 de febrero de 2021					
En anexo AAC del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 051-4449					
En anexo AAL del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 051-82065					
En anexo AAN del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 051-214131					
En anexo AAO del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 50N-20548278					
En anexo AAR del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 50N-20721443					
En anexo AAS del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 50N-20597029					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Tecnitanques Ingenieros S.A.S., identificada con Nit. 800.049.960-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Ak 9 No. 115-06/30 Ofc. 2603, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, Eugenio Franco Delgado, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.



Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
- X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en



virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 134 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy *12 de julio de 2.023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *13 de julio de 2.023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.